

## EDICTO

**PRIMERO.-** En cumplimiento con lo dispuesto en las bases reguladoras para la concesión de ayudas con fondos de la Excm. Diputación de Alicante, con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales de nuestro Municipio para la anualidad 2022, aprobadas por Decreto 2022-2687, de 19 de septiembre, ratificado por Junta de Gobierno Local de día 22 de septiembre de 2022, se hace público el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2022, en relación a la concesión, reconocimiento de la obligación y ordenación de pago, estableciéndose lo siguiente:

*“Vistas las bases reguladoras para la concesión de ayudas con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales de nuestro Municipio para la anualidad 2022, aprobadas por Decreto 2022-2687, de 19 de septiembre, ratificado por Junta de Gobierno Local de día 22 de septiembre de 2022.*

Visto el informe definitivo de la Comisión Evaluadora de 18 de noviembre de 2022, en el que se expresa que **“CONSIDERANDO** que el **procedimiento seguido** en la tramitación del expediente para otorgamiento de estas ayudas **ha seguido en su integridad y con exactitud el dictado de lo establecido en las bases correspondientes** y más concretamente en su base 8 y 11.

**CONSIDERANDO** que, una vez abierto el plazo de presentación de instancias con la documentación exigida y concluido dicho plazo, se reunió la **Comisión Evaluadora para determinar cuáles de aquellas solicitudes cumplían o no los requisitos de presentación.**

**CONSIDERANDO** que resultado de esa valoración **se resuelve e informa por la comisión de valoración reunida el 19/10/22** aquellas instancias respecto a sujetos que no reúnen la condición de beneficiarios y que por lo tanto se excluyen ab initio, aquellas solicitudes respecto a sujetos que sí reúnen la condición de beneficiario y que han presentado la documentación correctamente por lo tanto se les estima la solicitud, otro grupo de estos beneficiarios que han presentado la documentación correctamente pero se les da plazo de mejora para que lo hagan respecto a la cantidad que se les pueda asignar en la subvención y otro grupo tercero de esos beneficiarios iniciales que no han completado a criterio de la Comisión Evaluadora la documentación requerida y se les da plazo de subsanación.

**CONSIDERANDO** que hay **una cuestión valorada en la Comisión**, cual era que había un volumen importante de los interesados con documentación a subsanar que no presentaban el **certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)** que exige la norma, que lo fuera a fecha fin de plazo de presentación de solicitudes.

**CONSIDERANDO** que, como se trataba de un número importante de solicitudes y en la medida de **no causar perjuicios** sino de abrir la posibilidad de acceso a estas ayudas (para eso las convoca el Ayuntamiento) al mayor número posible de ellas, **desde la Comisión se valoró**, así como se hacen en otros procedimientos en concurrencia, que dada la **imposibilidad de presentar ese certificado o certificados a la fecha indicada** puesto que cuando se evacúan los mismos será a la fecha actual que se tramita electrónicamente dicha autorización, **se opta suavizar tal exigencia** y aunque los certificados presentados no estuvieran firmados antes de esa fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes, los certificados que aportaran estas solicitudes a subsanar **se admitirían siempre y cuando fueran acompañados con una declaración** que atestiguara por parte del solicitante que el estar al corriente o positivo en esas obligaciones tributarias estatales se producían y eran extensibles igualmente a dicha fecha de finalización de plazo de presentación de solicitudes.

**CONSIDERANDO** por tanto, la Comisión Evaluadora dicha carga como asumible por el particular y



que, no obstante, pudiera generar cierta complicación, por eso establece un **mecanismo permisivo, flexible**, sustituyendo dicha certificación a fecha de plazo de presentación de solicitudes por una declaración complementaria. De alguna manera, con ello, la Comisión intentaba **salvar el mayor número de solicitudes posibles** al objeto de distribuir en la mayor medida esas ayudas.

**CONSIDERANDO** que el **plazo de presentación que, según las bases, se otorga para esa subsanación** en los términos “abiertos” que, podíamos decir, como se ha señalado, establece la Comisión Evaluadora, **una vez la publicación del edicto correspondiente, terminaba el 26/11/22.**

**CONSIDERANDO** que la Comisión Evaluadora se reunió el 3/11/22, señalando **quienes habían o no subsanado en plazo.**

**CONSIDERANDO** que en ese momento se hace una “foto fija” del registro de entrada y se incluyen aquellos escritos en período de subsanación que han presentado el mismo pero fuera del plazo y así se señala en la correspondiente resolución. **Se trataba de escritos de 31 solicitantes.**

**CONSIDERANDO** que entre la fecha de reunión de la Comisión Evaluadora el 3/11/22 y cuando se publica, a través de la Concejalía, la relación que fue el día 4/11/22, con efectos el día 7/11/22, vuelven a aparecer, también fuera de plazo, pero ya no incluidos, obviamente, en la resolución inicial que se cerró insisto el día 3/11/22, escritos de **otros 10 solicitantes.**

**RESULTANDO que nos encontramos con 31 escritos** que se inadmiten por presentación de la documentación a subsanar fuera del plazo concedido y que se pueden recoger en tal sentido expresamente como tal en el listado, por haber entrado antes y durante el 3/11/22 **y otras, 10 más**, que no parecen en la relación por motivos obvios, ya que se presentan entre el 3 y el 7 de noviembre, día en el que se abre el período de alegaciones.

**RESULTANDO** que la norma, que además asume cada interesado cuando presenta la solicitud, y que nos guía en la tramitación de este procedimiento como se ha indicado, es decir, **las propias bases aprobadas, en su artículo 8** in fine indica:

*“Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reuniera los datos de identificación, adoleciera de algún error o fuera incompleta se habilitará un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento en la página web municipal, para que se subsane la falta o se presente la documentación correspondiente, **advirtiendo que, en caso de no hacerlo en el plazo indicado, se considerará que desiste de su petición y se procederá al archivo de la misma**”.*

**CONSIDERANDO** el Informe de la Concejalía de Desarrollo Económico referente a las alegaciones de solicitudes donde solo los sujetos beneficiarios podían alegar con respecto a los importes propuestos para la concesión y concluido el periodo para presentar dichas alegaciones, las 27 alegaciones presentadas, o bien lo son por sujetos no incluidos como beneficiarios en la relación sometida al periodo de alegaciones, o aun siendo beneficiarios, no cumplen con el objeto del trámite por no discutir las presentadas la cantidad asignada en cada caso, por lo que no se entra en su valoración.”

*Visto el informe favorable del interventor accidental, por el que procede la tramitación del expediente.*

*En base a cuanto antecede se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar la siguiente lista de admitidos y consecuentemente su estimación:*

REG	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	DNI / CIF	TOTAL CONCEDIDO
5297			936,60 €



REG	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	DNI / CIF	TOTAL CONCEDIDO
5301			367,65 €
5310			560,10 €
5315			296,40 €
5318			372,64 €
5321			1.823,82 €
5326			486,78 €
5332			253,59 €
5333			492,96 €
5334			1.022,20 €
5335			1.167,95 €
5336			309,19 €
5337			1.008,18 €
5338			94,39 €
5339			178,31 €
5342			235,25 €
5343			198,98 €
5345			1.253,99 €
5371			326,88 €
5378			608,40 €
5382			885,11 €
5388			143,49 €
5389			101,03 €
5397			178,91 €
5398			915,96 €
5407			1.823,82 €
5412			962,88 €
5415			409,84 €
5418			370,07 €
5427			189,36 €
5434			1.410,96 €
5443			476,08 €
5445			263,49 €
5448			28,69 €
5460			1.117,41 €
5462			1.086,69 €
5464			425,54 €
5469			169,79 €



REG	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	DNI / CIF	TOTAL CONCEDIDO
5473			1.823,82 €
5474			702,86 €
5479			731,73 €
5483			344,69 €
5484			1.823,82 €
5485			216,87 €
5486			1.137,00 €
5493			838,16 €
5495			1.760,00 €
5497			189,96 €
5501			498,61 €
5504			158,63 €
5514			328,25 €
5518			1.038,51 €
5524			793,38 €
5525			411,54 €
5527			1.154,24 €
5528			254,85 €
5541			315,84 €
5542			344,61 €
5559			496,56 €
5561			315,84 €
5562			1.787,16 €
5563			1.440,75 €
5564			177,28 €
5567			1.030,45 €
5569			1.823,82 €
5580			1.823,82 €
5586			529,84 €
5589			103,43 €
5596			630,49 €
5598			131,58 €
5600			248,43 €
5603			109,76 €
5604			40,15 €
5607			220,06 €
5609			1.823,82 €



REG	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	DNI / CIF	TOTAL CONCEDIDO
5613			188,30 €
5619			195,08 €
5626			395,72 €
5627			843,44 €
5628			950,13 €
5638			203,66 €
5642			1.339,31 €
5643			1.717,46 €
5645			1.213,13 €
5647			912,92 €
5648			158,43 €
5649			460,16 €
5650			353,04 €
5657			711,91 €
5662			194,66 €
5671			835,66 €
5672			360,17 €
5677			707,07 €
5680			461,84 €
5685			1.823,82 €
5686			199,37 €
5688			1.353,95 €
5693			664,11 €
5695			724,81 €
5697			1.823,82 €
5698			1.218,99 €
5699			281,11 €
5700			397,54 €
5701			1.823,82 €
5702			931,10 €
5703			1.823,82 €
5704			1.172,83 €
5707			117,81 €
5708			846,16 €
5710			1.823,82 €
5713			398,24 €
5714			1.291,32 €





REG	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	DNI / CIF	TOTAL CONCEDIDO
5715			735,77 €
5716			66,14 €
5717			238,66 €
5718			308,14 €
5719			1.569,08 €
5723			269,25 €
5724			793,59 €
5726			1.353,47 €
5727			1.823,82 €
5736			267,58 €
5737			214,79 €
5741			382,04 €
5746			611,72 €
5749			348,34 €
5753			573,95 €
5754			516,70 €
5756			146,10 €
5758			1.823,82 €
5761			952,64 €
5762			713,38 €
5765			174,26 €
5775			218,45 €
5778			478,27 €
5780			1.271,88 €
5782			665,08 €
5784			87,78 €
5785			1.823,82 €
5789			213,82 €
5790			1.823,82 €
5794			276,74 €
5795			600,29 €
5796			656,37 €
5801			130,38 €
5804			370,74 €
5805			647,11 €
5806			876,85 €
5813			165,89 €





REG	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	DNI / CIF	TOTAL CONCEDIDO
5815			1.649,38 €
5823			484,81 €
5825			352,64 €
5831			395,41 €
5833			330,89 €
5835			1.280,42 €
5836			1.292,16 €
5845			92,39 €
5846			234,40 €
5847			1.823,82 €
5850			344,64 €
5851			1.823,82 €
5856			140,56 €
5858			838,39 €
5859			1.823,82 €
5863			138,92 €
5866			869,76 €
5867			607,56 €
5868			208,37 €
5870			189,44 €
5871			1.522,50 €
5872			199,33 €
5874			1.398,39 €
5875			689,90 €
5877			883,94 €
5883			97,78 €
5885			237,23 €
5887			145,84 €
5892			1.823,82 €
5895			205,38 €
5900			301,40 €
5903			798,63 €
5907			194,10 €
5911			1.821,75 €
5912			568,63 €
5914			94,97 €
5915			1.521,48 €





REG	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	DNI / CIF	TOTAL CONCEDIDO
5916			102,01 €
5923			1.174,74 €
5924			199,46 €
5925			1.439,44 €
5929			214,94 €
5931			324,31 €
5937			1.158,91 €
5939			1.423,89 €
5940			1.823,82 €
5945			1.708,84 €
5953			1.823,82 €
5954			186,43 €
5956			1.663,92 €
5957			719,84 €
5959			1.744,00 €
5961			64,09 €
5963			965,83 €
5966			685,63 €
5967			465,79 €
5970			402,04 €
5972			948,69 €
5976			1.823,82 €
5977			336,19 €
5978			329,18 €
5980			250,57 €
5981			440,29 €
5989			391,61 €
6013			190,65 €
6016			346,79 €
6018			1.408,38 €
6019			119,86 €
6024			144,32 €
6028			182,86 €
6032			133,09 €
6036			1.823,82 €
6037			113,10 €
6040			726,27 €





REG	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	DNI / CIF	TOTAL CONCEDIDO
6042			339,22 €
6043			263,39 €
6047			496,60 €
6048			176,92 €
6050			673,91 €
6053			260,25 €
6056			1.823,82 €
6058			766,82 €
6059			60,92 €
6064			1.823,82 €
6066			288,52 €
6067			250,71 €
6071			824,18 €
6076			577,85 €
6085			175,17 €
6088			259,48 €
6094			52,07 €
6099			845,75 €
5879			643,64 €
			171.694,00 €

Según la Base 7 de las Bases que rigen esta convocatoria, dado que la cuantía total máxima de 171.694,00 euros no es suficiente para cubrir todas las solicitudes presentadas que cumplen los requisitos, cuya cuantía asciende a 376,559,14 euros, la cuantía total máxima se reparte de forma prorrateada entre todos los beneficiarios de la subvención.

**SEGUNDO.-** Aprobar la concesión de la subvención con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales de nuestro Municipio para la anualidad 2022, de la Diputación de Alicante, por valor de 171.694,00 euros, y disponer un crédito por el mismo importe, con cargo a la aplicación presupuestaria 241/47902, una vez comprobado que los beneficiarios cumplen lo previsto en las bases reguladoras y consultado con el departamento municipal de Tesorería que se encuentran al corriente con sus obligaciones con el Ayuntamiento de Petrer (SUMA) Los beneficiarios de la subvención y el importe concedido se detallan en el punto PRIMERO.

**TERCERO.-** Aprobar a favor de los beneficiarios detallados en el punto PRIMERO y por los importes concedidos a cada uno de ellos, una vez han justificado adecuadamente las subvenciones concedidas, el reconocimiento de las obligaciones por un total de 171.694,00 euros, ordenando asimismo los pagos de dichas obligaciones contra la Tesorería de esta entidad local.

**CUARTO.-** Desestimar las siguientes solicitudes:





Ayuntamiento de  
**PETRER**

<i>REG.</i>	<i>NOMBRE / RAZÓN SOCIAL</i>	<i>DNI / CIF</i>
5298		





REG.	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	DNI / CIF
5323		
5340		
5341		
5349		
5354		
5355		
5373		
5374		
5391		
5393		
5411		
5420		
5422		
5428		
5430		
5436		
5444		
5461		
5467		
5476		
5478		
5489		
5511		
5526		
5533		
5539		
5545		
5546		
5556		
5558		
5579		
5587		
5593		
5618		
5622		
5630		
5652		
5684		
5696		





REG.	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	DNI / CIF
5725		
5728		
5730		
5807		
5808		
5810		
5811		
5819		
5839		
5848		
5849		
5869		
5873		
5901		
5902		
5906		
5909		
5920		
5922		
5926		
5932		
5934		
5935		
5947		
5948		
5949		
5950		
5955		
5958		
5960		
5964		
5965		
5971		
5974		
5979		
5983		
5984		
5985		





REG.	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	DNI / CIF
5986		
5987		
5991		
5992		
5995		
5998		
5999		
6000		
6003		
6006		
6007		
6009		
6010		
6011		
6012		
6014		
6015		
6020		
6022		
6025		
6026		
6030		
6031		
6049		
6052		
6054		
6057		
6060		
6063		
6068		
6069		
6070		
6072		
6073		
6074		
6075		
6077		
6078		
6079		



REG.	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	DNI / CIF
6080		
6081		
6083		
6084		
6086		
6087		
6090		
6091		
6092		
6093		
6095		

**QUINTO.-** Publicar el acuerdo adoptado en la página web municipal, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, tal y como recoge la base 11ª de las Bases reguladoras de estas subvenciones.

**SEXTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Intervención, Tesorería y Desarrollo Económico.”

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se publica para total conocimiento, surtiendo los efectos de la notificación, advirtiendo además que contra el mismo se podrá, de forma alternativa:

Interponer ante el mismo órgano que lo hubiera dictado RECURSO DE REPOSICIÓN potestativo en el plazo de un mes a partir del siguiente de la publicación de este anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entendiéndose desestimado el mismo a falta de resolución y notificación expresa en el plazo de un mes desde su interposición. En el supuesto de concluir el plazo para interposición del recurso en sábado, se prorrogará el mismo, para su presentación, al día siguiente hábil.

Interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, bien en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, o la resolución expresa del Recurso potestativo de Reposición, en su caso interpuesto, bien en el de SEIS MESES desde el día siguiente a la fecha en que deba entenderse presuntamente desestimado este último.

Advirtiendo que en el supuesto de interposición del Recurso potestativo de Reposición contra el acto que se notifica, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de dicho Recurso de Reposición.

Todo ello, sin perjuicio de poder utilizar otros medios de impugnación si lo estima conveniente, y de lo previsto respecto a la competencia territorial de los Juzgados y Tribunales de este orden que establece el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio

Lo que se hace público para general conocimiento.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

